



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 1 de 12

Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024, para el establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. DANIEL ANDRADE ESTRADA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0014, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC-2103242501233, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, PARA CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.". (SIC)
2. Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identificó con credencial para votar folio [REDACTED], a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, quien nombró a los CC. [REDACTED] se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable y [REDACTED] quien se negó a identificarse.
3. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa emitió oficio número AÁO/DGG/DVA/2551/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, S/N, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 2 de 12

4. Con fecha **veintinueve de abril del dos mil veinticuatro** ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número [REDACTED] signado por el [REDACTED] quien se ostentó como arrendatario y poseedor del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, al que recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1215/2024** de fecha **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo de conocimiento al promovente que, con fundamento en los artículos 2, Fracción XII, XIII, y XIII Bis, 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México **resultó procedente realizar una prevención** para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acredite ante esta Autoridad, su interés jurídico, y/o bien, el interés legítimo que presuma con documental alguna que le reconozca un derecho real sobre el inmueble donde se encuentra el establecimiento mercantil visitado; el cual deberá exhibir mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendría por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**.

5. Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/371/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa lo siguiente:

“... se localizó la siguiente información:

 - **Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2019-11-06AAVBA00285874, folio AOAVAP2019-11-0600285874, de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTES EL PRIMO" ubicado en ARTEAGA, NUMERO 39, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de TIENDA DE ABARROTES, en una superficie de 20.28 m2; cuyo estatus a la fecha es: CERRADO-AUTORIZADO. (si integro expediente) ...". (sic)**

6. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo de Visita Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1216/2024**, mediante el cual, con el fin de determinar fehacientemente el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil de mérito, esta autoridad ordenó practicar una VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA al establecimiento mercantil denominado **"El Primo"**, con giro de **"Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas"**, ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dicho Acuerdo de Visita Complementaria fue debidamente ejecutado en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro.

7. Con fecha **cinco de junio del dos mil veinticuatro** se recibió escrito de desahogo de prevención ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **3380**, signado por el [REDACTED] E la cual se ostentó como arrendatario y poseedor del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1451/2024** de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del [REDACTED] que se tuvo por acreditado el interés legítimo del mismo respecto del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México y vista la documentación exhibida en sus escritos, se señaló como fecha y hora de audiencia las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro y la audiencia de ley fue llevada a cabo sin comparecencia de persona alguna.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 3 de 12

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024** para el establecimiento mercantil denominado **“El Primo”**, con giro de **“Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas”**, ubicado en **Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 4 de 12

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO, NO EXHIBE DOCUMENTOS”. (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

“INICIADA LA DILIGENCIA, PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO INDICIADO EN LA ORDEN DE VISITA SE LE EXPLICA AL VISITADO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, SE LE ENTREGA UN TANTO DE LA ORDEN Y CARTA DE DERECHOS, NOMBRA TESTIGOS Y PRESTA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE TIENE QUE: 1, 2, 3 Y 6 AL MOMENTO NO EXHIBE. 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO 16 M2 (DIECISÉIS METROS CUADRADOS) – OCUPADA POR EL USO DE ABARROTES Y 34 M2 (TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) PARA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE ABIERTO EN EL SÓTANO DEL ESTABLECIMIENTO. 5. LA SALIDA ES LA MISMA QUE EL ACCESO, NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN, 7. NO HAY ENSERES 8. NO CUENTA CON EXTINTORES. 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES AL INTERIOR Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR. 10. NO SE ADVIERTE RUIDO. 11. PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO. 12. A), B), C) Y D) NO CUENTA. 13. NO CUENTA, 14. NO CUENTA. 15. CUENTA CON CUATRO MESAS Y SUS RESPECTIVAS SILLAS, DOS DE LAS CUALES CON CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 16) SE OBSERVA UN TOTAL DE OCHO PERSONAS COMO CLIENTES Y DOS PERSONAS COMO TRABAJADORES 17) AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO. 18) NO SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS POR UNIDAD SUELTA. SE OBSERVA VENTA DE CIGARROS EN CAJETILLA. 19) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO. 20) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO. 22) NO SE TRATA DE RESTAURANTE. 21) LOS CLIENTES QUE CONSUMEN BEBIDAS CUENTAN CON MESA. 23) SE ENCUENTRA A TREINTA METROS DE UNA ESCUELA.”. (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“UNA VEZ LLOVIÓ Y TENÍA LOS PAPELES Y TODO SE INUNDÓ Y SE DESHICIERON LOS PAPELES.”. (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“CONCLUIDA LA DILIGENCIA, SE ENTREGA COPIA DE ESTA ACTA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE REFERENCIA.”. (SIC)

IV. De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden **AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/VC/035/2024** emitida para mejor proveer en el procedimiento administrativo en que se actúa se advierte que el servidor público especializado en funciones de verificación el **C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ SANDOVAL** identificado con credencial número **T0128** asentó lo siguiente:

- a) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“PLENAMENTE Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 5 de 12

FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL CON ACCESO EN CORTINA DE METAL EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE CUATRO NIVELES CON RESPECTO AL ALCANCE Y OBJETO HAGO CONSTAR: 1. LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL LOCAL COMERCIAL ES DE VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN ÁREA DE SÓTANO EL CUAL TIENE ACCESO POR EL MISMO LOCAL COMERCIAL. 2. AL MOMENTO EN EL SÓTANO DEL LOCAL COMERCIAL SE ADVIERTEN MESAS Y SILLAS TIPO PERIQUERAS CON PERSONAS INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA) 3. SI SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL ÁREA DEL SÓTANO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO. 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO PARA SU ACTIVIDAD ES DE 48 (CUARENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS. 5. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y SÓTANO Y NO EN UNA CASA HABITACIÓN.”. (SIC)

V. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/371/2024**, recibido en fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“...se localizó la siguiente información:

- **Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2019-11-06AAVBA00285874, folio AOAVAP2019-11-0600285874, de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTES EL PRIMO" ubicado en ARTEAGA, NUMERO 39, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de TIENDA DE ABARROTES, en una superficie de 20.28 m2; cuyo estatus a la fecha es: CERRADO-AUTORIZADO. (si integro expediente) ...”. (Sic)**

VII. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “El**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024
Página 6 de 12

Primo”, con giro de “Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas”, ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México la Servidora Pública Responsable al solicitarle la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO, NO EXHIBE DOCUMENTOS”. (SIC)

Y como resultado de la inspección ocular realizada al establecimiento mercantil visitado, la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

“4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO 16 M2 (DIECISÉIS METROS CUADRADOS) – OCUPADA POR EL USO DE ABARROTES Y 34 M2 (TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) PARA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE ABIERTO EN EL SÓTANO DEL ESTABLECIMIENTO. 5. LA SALIDA ES LA MISMA QUE EL ACCESO, NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN, 7. NO HAY ENSERES 8. NO CUENTA CON EXTINTORES.

...

15. CUENTA CON CUATRO MESAS Y SUS RESPECTIVAS SILLAS, DOS DE LAS CUALES CON CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS

...

23) SE ENCUENTRA A TREINTA METROS DE UNA ESCUELA.

...”. (SIC)

Y de la Visita de Verificación Complementaria con número de orden **AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/VC/035/2024** el servidor público especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente:

“ ... 1. LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL LOCAL COMERCIAL ES DE VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN ÁREA DE SÓTANO EL CUAL TIENE ACCESO POR EL MISMO LOCAL COMERCIAL. 2. AL MOMENTO EN EL SÓTANO DEL LOCAL COMERCIAL SE ADVIERTEN MESAS Y SILLAS TIPO PERIQUERAS CON PERSONAS INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA) 3. SI SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL ÁREA DEL SÓTANO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO. 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO PARA SU ACTIVIDAD ES DE 48 (CUARENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS. 5. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y SÓTANO Y NO EN UNA CASA HABITACIÓN. ”. (SIC)

Y durante la substanciación del presente procedimiento, el [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local “A”, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México pretendió acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con el *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto* folio AOAVAP2019-11-0600285874 con clave del establecimiento AO2019-11-06AAVBA00285874 de fecha 05 noviembre de 2019, a nombre del [REDACTED] para el establecimiento mercantil





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 7 de 12

denominado Abarrotes "El Primo", ubicado en Arteaga, No. Exterior 39, Colonia San Ángel, C.P. 01000, Delegación, hoy Alcaldía Álvaro Obregón, con giro mercantil de "Tienda de abarrotes o misceláneas – Tienda de abarrotes", en una superficie de 20.28 m², mediante cual, **se manifestó bajo protesta de decir verdad que funcionará en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, con sello de la Ventanilla Única Alcaldía Recepción de Trámites de fecha 06 NOV 2019, sin embargo, derivado de la Visita de Verificación Complementaria con número de orden AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/VC/035/2024, se confirmó que se realizaba la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en el sótano del establecimiento mercantil visitado asimismo que el establecimiento mercantil de mérito se encuentra dentro de un local comercial en planta baja y sótano **y no una casa habitación** lo cual, contraviene lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 37. Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas"

Por lo tanto, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2019-11-0600285874 con clave del establecimiento AO2019-11-06AAVBA00285874 de fecha 05 noviembre de 2019 no es la documental legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, ya que, al observarse dentro del establecimiento mercantil visitado la venta de cerveza en envase abierto para su consumo en el interior del mismo, dicha actividad comercial corresponde a un **establecimiento mercantil con giro de Impacto zonal, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley."

Por lo que, deberá de abstenerse de realizar la venta de bebidas alcohólicas de manera inmediata.

En atención a lo anterior, se confirma que el [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ABARROTES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 8 de 12

mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito; ...”.

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local “A”, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez se observó la venta bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de **351 (trescientas cincuenta y una) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho **acreedora** derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024
Página 9 de 12

correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; ..."

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ABARROTÉS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

X. Se **APERCIBE** al [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, para que se abstenga de realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento mercantil y en caso de reincidencia se ordenará la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL PERMANENTE ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y PERMANENTE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

XI. Visto el análisis descrito en los considerandos VII, IX y X resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**;*

*II. **Multa***

...

*IV. **Clausura temporal o permanente, parcial o total;***





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024
Página 10 de 12

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al XI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] **arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ABARROTES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO).****

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del [REDACTED] **arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 11 de 12

México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ABARROTES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, presente ante esta Dirección de Verificación Administrativa la carta compromiso mediante la cual, bajo protesta de decir verdad manifieste que se abstendrá a vender bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento mercantil de mérito y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando X de la presente determinación, se **APERCIBE** al [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, para que se abstenga de realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento mercantil y en caso de reincidencia se ordenará la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL PERMANENTE ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y PERMANENTE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-862/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/317/2024

Página 12 de 12

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al [redacted] arrendatario del inmueble ubicado en calle Arteaga número 39 (treinta y nueve) Local "A", Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México y/o a través de cualquiera de sus autorizados los profesionistas en derecho [redacted] y/o la C. [redacted] en el inmueble mencionado con anterioridad.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil denominado "El Primo", con giro de "Tienda de abarrotes y/o venta de tortas, tacos y flautas", ubicado en Calle Arteaga, sin número (con fotografía de referencia), Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse

